

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce de enero de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-406

Se INADMITE NUEVAMENTE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, de conformidad con el art. 90, del C. G. P., se subsane de lo siguiente:

1.- Deberá aportar la prueba de envío del correo electrónico, remitiendo copia de la demanda y anexos al extremo pasivo, y en el evento de carecer de este medio, la evidencia de remitirse correo físico, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA